



Expediente: PAOT-2022-1253-SPA-977

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12644

-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **25 AGO 2022**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1253-SPA-977 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *Tiene a cuatro o seis perros en la azotea, en este momento hay dos en jaula y solo tienen un platito de agua. Al bañarlos, solo les echa una cubeta de agua encima y les tira la comida al suelo* (...) [Ubicación de los hechos: Cerrada Flor de Caña Manzana 13, Lote 104, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en Cerrada Flor de Caña Manzana 13, Lote 104, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo



Expediente: PAOT-2022-1253-SPA-97

No. Folio: PAOT-05-300/200-

12644

-2022

15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:

1. Hembra de aproximadamente 6 años de edad, talla chica, de raza mestiza, la cual responde al nombre de "Estrella", tiene un pelaje color blanco.
2. Hembra de aproximadamente 1 año de edad, talla pequeña, de raza chihuahueño, la cual responde al nombre de "Pixy", tiene un pelaje color beige.
3. Macho de aproximadamente 9 años de edad, talla chica, de raza mestizo, el cual responde al nombre de "Spike", tiene un pelaje color blanco.
4. Macho de aproximadamente 4 años de edad, talla chica, de raza mestizo, el cual responde al nombre de "Romeo", tiene un pelaje color blanco con negro.
5. Macho de aproximadamente 4 años de edad, talla chica, de raza mestizo, el cual responde al nombre de "Paco", tiene un pelaje color blanco con negro.

- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistas desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres dentro del inmueble con acceso al interior que les permite protegerse de la intemperie, es de mencionar que la mayor parte del día la pasan en la azotea donde también cuentan con protección, sin embargo la base del piso cuenta con piedras las cuales no permiten comodidad a los caninos.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes de plástico que contenía agua a libre disposición, sin embargo el recipiente se encontraba sucio. La persona encargada de sus cuidados indicó que le proporciona alimento consistente en croquetas dos veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestas al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones, no obstante se le exhortó al responsable a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo anterior se emitieron las siguientes recomendaciones:

- Realizar la limpieza del recipiente de agua
- Colocar una base sólida en el lugar de alojamiento.





Expediente: PAOT-2022-1253-SPA-977

No. Folio: PAOT-05-300/200-

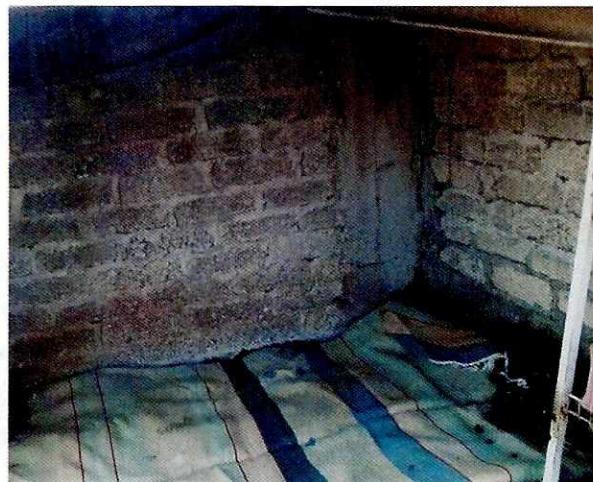
12644

-2022



Fotografías 1, 2 y 3.- Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría estuvo en comunicación con el responsable de los ejemplares caninos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones antes mencionadas, constatando que la persona encargada del cuidado del canino llevó a cabo las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 4 y 5.- Recipiente ya limpio y con agua a libre disposición y sitio de alojamiento con una colchoneta para mayor comodidad de los caninos.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de varios ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en Cerrada Flor de Caña Manzana 13, Lote 104, colonia Xalpa, Alcaldía Iztapalapa, esta Entidad constató la presencia de un ejemplar canino el cual contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud;

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Expediente: PAOT-2022-1253-SPA-97

No. Folio: PAOT-05-300/200-

264

-202

sin embargo se exhortó al responsable a tener el recipiente de agua limpio y con agua a libre acceso en todo momento y a poner una base sólida en el sitio de alojamiento.

- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario la persona responsable de los caninos motivo de denuncia, remitió vía mensajería instantánea, mediante la aplicación telefónica evidencia de las mejoras.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/NJR